



Interlocutorio	501
Radicado	05266-31-03-003-2022-00083-00
Proceso	Verbal
Demandante	Ruta Inmobiliaria S.A.
Demandado	Mercadería S.A.S.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Ruta Inmobiliaria S.A. contra Mercadería S.A.S.

Segundo: Notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: Al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo con T.P. III.312 del C.S.J., se reconoce personería para presentar los intereses de Ruta Inmobiliaria S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00083

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855c700e1f9842c7265afcb749d4ca1680ad43b53eb2704f5059b87943941d02

Documento generado en 06/04/2022 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>